

CÁMARA DE DISEÑO DEL ECUADOR

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PRINCIPIOS,

DURACIÓN, OBJETO

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y ALCANCE TERRITORIAL.- La denominación de esta persona jurídica es “**CÁMARA DE DISEÑO DEL ECUADOR**”. Su abreviatura será “**CADE**”. Su alcance territorial será todo el territorio del Ecuador.

Artículo 2.- DOMICILIO.- El domicilio de esta Cámara es la ciudad de Quito, pudiendo establecer oficinas subordinadas, cualquier otra clase de dependencias y/o representaciones en cualquier lugar de la República o en el extranjero.

Artículo 3.- PRINCIPIOS.- Para el fortalecimiento y desarrollo del Diseño, la Cámara de Diseño del Ecuador se regirá por los siguientes principios: inclusión, igualdad, defensa y representatividad de sus miembros sean estas personas naturales o jurídicas, sin distinción de nacionalidad o etnia, género y credo religioso; autonomía, independencia y autodeterminación en su gestión, financiamiento y su forma de gobierno, en el territorio nacional e internacional.

Artículo 4.- DURACIÓN.- La duración de la Cámara, es por el tiempo de 150 años.

Artículo 5.- OBJETO.- El objeto de la Cámara es la representación de sus asociados a través de su organización, agrupación y coordinación bajo un solo organismo que tenga autonomía ante el Estado, Organizaciones, Asociaciones, Centros, particulares y otras instancias, sean nacionales o internacionales.

- a. Velar, defender y representar los intereses y derechos de los asociados, representándolos ante las autoridades, entidades, organizaciones, asociaciones, o clientes particulares, nacionales o extranjeros
- b. Promover los componentes culturales del diseño en el ámbito empresarial y proyectar el diseño a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional.
- c. Generar vínculos con el sector académico para el mejoramiento y fortalecimiento en la formación, investigación y su vinculación con la colectividad
- d. Promover, fortalecer y propender por el desarrollo de la Cultura de Diseño en áreas de impacto social, económico, cultural y ambiental del Ecuador.
- e. Contribuir en la creación, establecimiento y articulación de medios, mecanismos y normativas para la regulación ética y económica del ejercicio profesional del diseño.
- f. Crear, proponer e impulsar las sinergias e interacciones, necesarias en las sociedades del conocimiento, con los diversos sectores públicos y privados para contribuir sólidamente en la construcción de conocimiento desde la visión del diseño.
- g. Propender y contribuir al perfeccionamiento, la actualización y la excelencia del diseño en sus asociados.
- h. Establecer de manera referencial los costos por los servicios profesionales que prestan los profesionales de diseño.
- i. Promover y difundir la actividad del diseño y sus temas afines, desde la edición o patrocinio de la distribución de libros, revistas y folletos, en formatos físicos o digitales, por cuenta propia o ajena; así como en diferentes espacios de difusión.

- j. Recibir y obtener toda clase de cooperaciones, recibir donativos de dinero, bienes muebles, bienes inmuebles o de cualquier otra naturaleza de los asociados, de terceras personas privadas físicas o jurídicas y de entidades gubernamentales, para aplicarlos al cumplimiento de los fines de la Cámara y sin que estos donativos impliquen por sí compromisos políticos o corporativos;
- k. Brindar apoyo a las organizaciones, bien sean éstas instituciones, sociedades o asociaciones con fines no lucrativos.
- m. Contribuir al desarrollo y posicionamiento estratégico de la producción, la cultura y la identidad ecuatoriana a través del diseño.
- n. Iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, realizar ya sea directamente o por terceros, toda clase de actividades permitidas por la ley, con el objeto de generar recursos para el autofinanciamiento organizacional, operativo, de gestión, promoción, fomento y desarrollo del diseño;
- n. Recibir y administrar créditos de instituciones financieras nacionales e internacionales para los fines contenidos en los presentes estatutos;
- o. Coordinar y establecer alianzas o convenios con otras personas jurídicas, nacionales o extranjeras, constituidas con objeto social igual o semejante al de esta Cámara;
- p. Adquirir, construir, operar, poseer o administrar por cualquier concepto todo género de bienes muebles o inmuebles, así como de derechos reales necesarios o relacionados con los fines de la Cámara;
- q. Obtener toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual, literaria o artística gestionados en observancia de las normas aplicables.

- r. Realizar los actos jurídicos que se requieran y celebrar todos los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto. La Cámara en sus diversas actividades no podrá perseguir ningún fin de lucro; sin embargo la Cámara podrá otorgar, suscribir, girar, endosar, avalar y negociar con toda clase de títulos de crédito;
- t. Destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social.
- u. Participar como veedor en procesos de sector público o privado.
- v. Realizar consultoría para el sector público o privado en el área de diseño.

CAPÍTULO II **PATRIMONIO SOCIAL**

Artículo 6.- PATRIMONIO.- El patrimonio de la Cámara estará formado por:

I.- Aportaciones en efectivo o en especie efectuados por los miembros al constituir la Cámara;

II.- Aportaciones ordinarias o extraordinarias, en efectivo o en especie, que hagan los miembros después de la constitución de la Cámara;

III.- Donativos de dinero, bienes muebles, bienes inmuebles o de cualquier otra naturaleza que reciba la Cámara de los miembros, de terceras personas, físicas o jurídicas, o de entidades gubernamentales;

IV.- Los bienes que adquiera mediante la inversión de los recursos antes indicados; y

V.- Cualquier otro ingreso que la Cámara pueda percibir de conformidad con las leyes vigentes.

CAPITULO III **DE LOS MIEMBROS**

Artículo 7.- CLASES DE MIEMBROS.- La Cámara tendrá miembros fundadores, activos, honorarios y benefactores.

Artículo 8.- MIEMBROS FUNDADORES.- Serán Miembros Fundadores aquellas personas jurídicas que hayan participado y aportado activamente en el proceso inicial de conformación de la Cámara, habiendo sido gestores del proceso y/o hayan realizado aportes económicos, de activos o de trabajo para la conformación de la misma, así como hayan suscrito la acta constitutiva.

Artículo 9.- MIEMBROS ACTIVOS.- Serán miembros activos las personas naturales o jurídicas que constituyen esta Cámara y además, quienes sean aceptados posteriormente con ese carácter por la Cámara.

Artículo 10.- MIEMBROS HONORARIOS.- Serán miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que sean aceptadas con ese carácter por la asamblea, en atención a su labor altamente meritoria en favor de la Cámara.

Artículo 11.- MIEMBROS BENEFACTORES.- Serán miembros benefactores las personas físicas o jurídicas que sean aceptadas con ese carácter por la asamblea, en atención a la ayuda económica que hayan proporcionado a la Cámara.

CAPITULO IV **REQUISITOS PARA INGRESAR A LA CÁMARA**

Artículo 12.- ADMISIÓN DE MIEMBROS.- El Directorio a que se refiere el capítulo relativo podrá acordar provisionalmente la admisión o exclusión de asociados, sujetándose a las reglas establecidas en estos estatutos.

Artículo 13.- ADMISIÓN DE MIEMBROS ACTIVOS.- Para ser miembro activo se requiere:

Para personas naturales:

- a).- Ser mayor de 18 años;
- b).- Poseer título como diseñador registrado ante la autoridad superior competente.
- c).- Ser ecuatoriano por nacimiento o derecho adquirido, o extranjero con residencia legal en Ecuador; y
- d).- En el caso de no cumplir el literal b del presente artículo, se aceptarán diseñadores autodidactas, de acuerdo a los requisitos aprobados en Asamblea General;

Para personas jurídicas:

- a).- Ser una persona jurídica legalmente constituida;
- b).- Objeto social en el que conste actividades de diseño.

Artículo 14.- ADMISIÓN DE MIEMBROS HONORARIOS.- Para ser asociado honorario se requiere:

- a).- Prestar o haber prestado a la Cámara servicios altamente meritorios; y
- b).- Ser propuesto por dos asociados activos a la consideración del Directorio y ser aceptado por éste y por la Asamblea General Ordinaria.
- c).- Aceptación de la calidad de miembro honorario de la persona propuesta.

Artículo 15.- ADMISION DE MIEMBROS BENEFACTORES.- Para ser asociado benefactor se requiere:

- a).- Prestar o haber prestado a la Cámara ayuda económica ética y probada en forma de donativos; y
- b).- Ser propuesto por un asociado activo u honorario a la consideración del Directorio y ser aceptado por éste y por la Asamblea General Ordinaria.
- c).- Aceptación de la calidad de miembro benefactor de la persona propuesta.

No podrá miembro benefactor, un miembro activo que realice sus aportaciones normales.

Artículo 16.- ADMISIÓN PROVISIONAL DE MIEMBROS.- Las proposiciones para admisión de asociados deben ser presentadas al Directorio. El Directorio queda autorizado para aprobar o desechar provisionalmente las proposiciones para miembros a que se refieren los artículos 12o., 13o. y 14o. de estos estatutos, sin que tenga obligación de dar a conocer a los proponentes los motivos que tuviere para no admitir a la persona propuesta. El Consejo debe dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria más próxima de las personas que hubiese aceptado o rechazado, a fin de que ésta confirme o revoque los acuerdos del Directorio.

CAPÍTULO V EXCLUSIÓN O SEPARACIÓN DE MIEMBROS

Artículo 17.- EXCLUSIÓN DE MIEMBROS.- Los miembros pueden ser excluidos de la Cámara por acuerdo de la Asamblea General de Asociados, por el voto de la mayoría simple de los concurrentes a la Asamblea en que se tome la resolución, cuando a juicio de la Asamblea:

- a).- Denigren o injurien públicamente a la Cámara o a alguna de sus obras;

b).- Cometan actos u observen conducta contrarios a la ley penal ecuatoriana; y

c).- No cumplan las obligaciones que les imponen estos estatutos o a las comisiones que les sean encomendadas conforme a los mismos; y

d).- Contraviniesen el Reglamento Interno de Miembros de la Cámara de Diseño del Ecuador.

Artículo 18.- EXCLUSIÓN PROVISIONAL DE MIEMBROS.- Las proposiciones sobre exclusión de miembros deben ser presentadas por los miembros activos al Directorio, el cual, encontrándolas fundadas, acordará provisionalmente la exclusión, a reserva de que su acuerdo sea sometido a la consideración de la Asamblea general ordinaria más próxima, a fin de que ésta lo confirme o revoque.

Artículo 19.- PERDIDA DE APORTACIONES EN FAVOR DE LA CÁMARA.- Ni los miembros, ni ninguna otra persona física o moral tienen derecho, en ningún caso, a que les sean devueltas las aportaciones o donativos que hayan entregado a la Cámara. En caso de que un miembro pierda tal carácter por separación, por exclusión, por muerte o por cualquier otro motivo, perderá en favor de la Cámara el importe de su participación y dejará de tener los derechos y obligaciones que estos estatutos le confieren e imponen.

CAPÍTULO VI **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

Artículo 20.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS MIEMBROS.- Son obligaciones de los miembros activos:

a).- Asistir con puntualidad, personalmente o por apoderado designado mediante simple carta poder, a las Asambleas ordinarias o extraordinarias a que fueren convocados. En caso de no hacerlo se entenderá que aceptan las resoluciones que se tomen;

b).- Desempeñar con responsabilidad, ética y eficacia las comisiones y los cargos que les confieran la Asamblea general o el Directorio;

c).- Vigilar la marcha de la Cámara y usar todos los derechos que la ley les otorgue para procurar que se cumpla el objeto de la Cámara y que el patrimonio de la misma sea administrado honrada y eficazmente;

d).- Acatar estos estatutos, los reglamentos aprobados por el Directorio y las resoluciones de éste o de la Asamblea general; y

e).- Estar al día en sus aportaciones

Artículo 21.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.- Son derechos de los miembros activos:

a).- Tener voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias y ejercitar en ellas todos los derechos que les corresponden de acuerdo a estos estatutos y las leyes relativas;

b).- Poder ser electos miembros del Directorio

c).- Poder ser electos para los diversos cargos en que se distribuyan las funciones de las distintas comisiones de trabajo organizacional o desarrollo de la Cámara; y

d).- Recibir los informes periódicos que rinda la Cámara en relación con las labores que ésta desarrolle.

e).- Accesibilidad a beneficios en los eventos, conferencias, charlas, etc. que organice la Cámara.

Artículo 22.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS Y BENEFACTORES.- Son derechos de los asociados honorarios y benefactores:

a).- Presentar iniciativas al Directorio;

b).- Recibir los informes periódicos que rinda la Cámara en relación con las labores que desarrolle; y

c).- Concurrir con voz pero sin voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 23.- INTRASFERIBILIDAD DE LA CALIDAD DE MIEMBROS.-

La calidad de asociado no es transferible. Sólo la Cámara puede admitir o excluir asociados de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos.

Artículo 24 .- REGISTRO DE ASOCIADOS.-

La Cámara llevará un Registro de los asociados con todos los datos relativos a admisión, asistencia, pago de membresía y cuotas, cargos y comisiones desempeñados en la Cámara, separación y exclusión de los mismos, a modo de Hoja de Vida organizacional;

Artículo 25.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.-

Los miembros no tienen responsabilidad personal alguna frente a terceros por las obligaciones que contraiga la Cámara.

CAPITULO VII
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26.- ASAMBLEAS.-

El órgano supremo de la Cámara es la Asamblea General de miembros. Las asambleas generales son ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias pueden resolver cualquier asunto que no requiera acuerdo de Asamblea extraordinaria. Cuando lo estimen conveniente, el Directorio o el Consejo de vigilancia pueden convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 27.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.-

Se requiere acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria para tomar las resoluciones para los asuntos siguientes:

- a).- Transformación de la Cámara o fusión con otra u otras personas jurídicas;
- b).- Disolución y liquidación de la Cámara; y,
- c).- Reformar la escritura constitutiva o estatutos de la Cámara.

Artículo 28.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria para cada Asamblea debe ser expedida por el Directorio con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria se hará por escrito, mediante circular firmada por quien convoque y dirigida al domicilio de cada uno de los miembros que tengan derecho a asistir a la asamblea. En la convocatoria deben incluirse los puntos de la orden del día. Las asambleas pueden celebrarse sin necesidad de previa convocatoria cuando a ella concurren, personalmente o por apoderado nombrado mediante simple carta poder todos los asociados con derecho a voto. El Directorio puede convocar a Asamblea Ordinaria cuando lo crea conveniente y tiene obligación de hacerlo cuando lo soliciten el 50% mas 1 (1) de los asociados activos y con los pagos de cuota al día, o cuando existiese motivo o evento meritorio a criterio del Directorio, expresando en su solicitud los asuntos de que deba ocuparse la asamblea.

Artículo 29.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea debe ser presidida por el presidente del Directorio. Será secretario de la asamblea, quien lo fuera del Directorio. Si dichas personas no concurrieren a la asamblea, los asistentes a la Asamblea designarán, de entre los miembros del Consejo, a las personas que deberán actuar como presidente y secretario. El presidente nombrará uno o dos escrutadores de entre los asistentes, los cuales deberán certificar la asistencia de la Asamblea.

Artículo 30.- INSTALACION DE LA ASAMBLEA.- Para que la Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada se requiere, por lo menos, la asistencia de del 50% más uno (1) de los miembros activos. Para que la Asamblea extraordinaria se considere legalmente instalada se requiere, por lo menos, la asistencia de más de dos terceras partes, de los miembros activos.

Artículo 31.- VOTACIÓN EN ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Para que un asunto se considere aprobado por la Asamblea Ordinaria se necesita la mayoría de votos computables asistentes en la asamblea, excepto cuando se trate de venta o sujeción a gravamen de bienes raíces y derechos reales sobre bienes de la Cámara, en cuyo caso el acuerdo debe ser aprobado por las tres cuartas partes de la totalidad de los asociados activos de la Cámara. Todas las votaciones serán nominales, a menos que los asistentes pidan que sean por escrito o secretas.

Artículo 32.- VOTACIÓN EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- En las Asambleas extraordinarias las resoluciones sólo se considerarán aprobadas mediante el voto favorable de las tres cuartas partes, de la totalidad de los miembros activos. Los asociados de la Cámara podrán ejercer su derecho a voto siempre y cuando:

a).- Se encuentre al día en el pago de su membresía y cuotas económicas asignadas por la Cámara y le corresponden como Miembro;

b).- El voto podrá ser presentado por el asociado, por escrito, mediante representante o por secretaria en carta sumillada por el asociado, expresando tácitamente su asignación de voto en favor de una de las propuestas o su abstención y en justificación de su inasistencia a la Asamblea;

Artículo 33.- ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL.- Anualmente se celebrará una Asamblea General ordinaria con el fin de:

a).- Escuchar el informe del Directorio acerca de las actividades llevadas a cabo por la Cámara durante el ejercicio social anterior y tomar las resoluciones que se estimen convenientes en relación con dicho informe;

b).- Discutir y aprobar, con o sin modificaciones, el estado de situación financiera de la Cámara a la fecha de terminación del ejercicio social anterior, después de oír el informe del comisario;

c).- Resolver sobre la forma como ha de aplicarse el saldo neto del estado de ingresos y egresos;

d).- Elegir y designar a quienes han de integrar el Directorio para el siguiente periodo de gestión, pudiendo elegir un nuevo Directorio, o reelegir por un (1) periodo más como máximo al que está en funciones, o elegir reemplazante en caso que por motivo de fuerza mayor alguno de los Miembros del Directorio se excuse o se encuentre impedido de ejercer la dignidad para la cual fue designado o electo;

e).- Resolver sobre las decisiones que haya tomado el Directorio sobre admisión y exclusión de miembros;

f).- Conocer y resolver cualquier asunto que someta a su consideración el Directorio y que no requiera acuerdo de Asamblea extraordinaria; y

g).- Escuchar y resolver acerca de las inquietudes, propuestas, solicitudes que los asociados asistentes con derecho a voz y voto hayan expresado en la Asamblea.

Artículo 34.- OBLIGATORIEDAD DE ACUERDOS EN ASAMBLEA.- Las decisiones tomadas en las Asambleas en los términos de estos estatutos son obligatorias para todos los asociados, aún para los ausentes y para los disidentes.

Artículo 35.- ACTAS DE ASAMBLEAS.- De toda Asamblea se levantará acta en la que se harán constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas por la asamblea. Al acta se le agregará la lista de asistencia firmada por los asistentes y por los escrutadores. El acta será firmada por quienes hayan fungido como presidente, secretario y escrutadores, así como por los miembros del Consejo de vigilancia que hayan asistido a la Asamblea.

Es factible la asistencia a la Asamblea por medio de uso de medios informáticos, de conformidad con el reglamento que apruebe el Directorio.

CAPÍTULO VIII **DEL DIRECTORIO**

Artículo 36.- ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA.- La dirección y administración de la Cámara y su representación legal quedan confiadas a un Directorio integrado por un máximo de 5 vocales. El Directorio durará en su encargo 2 años, quienes continuarán en funciones hasta que sean posesionados los miembros del nuevo Directorio;

Artículo 37.- DESIGNACION DEL DIRECTORIO.- Los miembros del Directorio serán designados por la Asamblea Ordinaria a simple mayoría de votos, entre los asociados activos de la Cámara, pudiendo ser reelecto el mismo Directorio de manera total o parcial máximo hasta por un (1) periodo a continuación del que está siendo ejercido Esta designación será honoraria y los señores consejeros no serán remunerados por el desempeño de sus funciones.

Artículo 38. CAUSALES PARA LA REMOCION DE UN MIEMBRO DEL DIRECTORIO.- Un miembro del Directorio podrá ser removido por las siguientes causas:

1. La finalización de su periodo para el cual fue elegido;
2. Tener sentencia por haber cometido infracción penal;
3. Propia decisión;
4. Por decisión de la Asamblea General.

Artículo 39.- DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO.- El Directorio elegirá, entre sus miembros, un presidente y un secretario que podrá ser o no miembro del Directorio;

Artículo 40.- SESIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y sesión extraordinaria cuando sea convocada por el presidente o por tres vocales. Para que haya sesión se requiere la presencia de por lo menos la mayoría de los miembros del Directorio. Las sesiones serán presididas por el

presidente. A falta de secretario, desempeñará sus funciones el vocal que en el mismo acto sea designado por el presidente. Los acuerdos se tomarán a mayoría de votos de los miembros del Directorio que concurren. De toda la sesión se levantará acta que firmarán quienes hayan fungido como presidente y como secretario.

Artículo 41.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Son facultades y obligaciones del Directorio:

a).- Aprobar y reformar en todo tiempo los reglamentos de la Cámara y los de todas sus dependencias, así como su estructura orgánica ;

b).- Aprobar y reformar en todo tiempo el plan anual de actividades de la Cámara inclusive el presupuesto anual;

d).- Designar las comisiones que sean necesarias, asignándoles facultades y obligaciones;

e).- Autorizar los contratos de compra, venta y usufructo de los bienes inmuebles de la Cámara, exceptuando los contratos de arrendamiento de bienes raíces cuyo canon de arrendamiento mensual sea inferior a 4 salarios mínimos vitales;

f).- Conferir poderes generales y especiales con las facultades que acuerde y revocarlos;

g).- Delegar una o varias de sus facultades; e

h).- Acordar provisionalmente sobre la admisión de nuevos miembros, en los términos del artículo 15o. de estos estatutos y sobre la exclusión de miembros, en los términos del artículo 17o. de estos estatutos.

i).- Autorizar la creación de las unidades administrativas financieras desconcentradas territoriales que se requieran

Las facultades descritas en este artículo tienen carácter enunciativo, más no limitativo, salvo las limitaciones establecidas en el inciso e) de este artículo. En consecuencia, son facultades del Directorio todas aquellas que éste pueda requerir para una adecuada, eficiente y completa operación de la Cámara.

Art. 42.- FACULTADES DEL PRESIDENTE: Son facultades y obligaciones del Presidente de la Cámara las siguientes:

- a).- Coordinar la elaboración de los reglamentos de la Cámara y los de todas sus dependencias;
- b).- Coordinar la elaboración del plan operativo anual de la Cámara inclusive el presupuesto anual;
- c).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Cámara.
- d).- Designar al personal de la Cámara y de sus dependencias y revocar las designaciones hechas. Además asignar a dicho personal sus funciones, facultades, obligaciones, sueldos y emolumentos, de acuerdo al reglamento aprobado por el Directorio;
- f).- Otorgar, suscribir, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la Cámara, de conformidad con las leyes aplicables;
- g).- Administrar los bienes, servicios y productos de la Cámara;
- h).- Velar por la adecuada conservación de los bienes de la Cámara
- i).- Autorizar los contratos compra, venta, usufructo y de otro tipo respecto los bienes muebles de la Cámara;
- j).- Autorizar los contratos de arrendamiento de bienes raíces cuyo canon de arrendamiento mensual sea inferior a 4 salarios mínimos vitales;
- k).- Velar por la adecuada marcha institucional;
- l).- Proponer las unidades administrativas financieras desconcentradas territoriales que se requieran;
- m).- Conferir poderes generales y especiales con las facultades que acuerde y revocarlos;
- n).- Delegar una o varias de sus facultades;

CAPÍTULO IX **CONSEJO CONSULTIVO**

Artículo 43.- CONSEJO CONSULTIVO: El consejo consultivo es un órgano de consulta e información del Directorio de la Cámara cuyas recomendaciones no tendrá el carácter de vinculantes. Se reunirá en forma ordinaria cada dos meses; y, extraordinariamente por convocatoria del Presidente del Directorio. Estará compuesto por 7 integrantes elegidos de 7 ternas conformados por el Directorio, excepto el presidente. Y serán designados por el Presidente. Se privilegiará que exista una representación territorial.

Los miembros del Consejo consultivo duraran en sus funciones dos años sin perjuicio de que sean sustituidos antes de que se venza el término para el cual fueron elegidos. Para ser miembro del Consejo Consultivo deberá ser miembro activo de la Cámara.

CAPITULO X **VIGILANCIA DE LA CÁMARA**

Artículo 44.- COMISARIOS.- La vigilancia de la Cámara estará encomendada a una o más personas, las cuales serán designadas por la Asamblea Ordinaria. El comisario o los miembros del Consejo de vigilancia, pueden ser o no miembros y durarán en funciones un año, pero continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlos.

Artículo 45.- FACULTADES DE LOS COMISARIOS.- El comisario o los miembros del Consejo de vigilancia tienen libre acceso a todos los registros y libros de la Cámara y tienen derecho a asistir a las sesiones del Directorio. Deberán rendir ante la Asamblea Ordinaria anual, un dictamen relativo a la actuación del Directorio y a la situación financiera a la fecha de terminación del ejercicio social anterior.

CAPÍTULO XI **EJERCICIO SOCIAL**

Artículo 46.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comenzará el día 1o., primero de enero y concluirá el día 31, treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social comenzará a partir de la fecha de firma de la presente escritura y concluirá el 31, treinta y uno de diciembre del mismo año.

CAPITULO XII **DISOLUCIÓN**

Artículo 47.- DISOLUCIÓN.- La Cámara se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea general extraordinaria en los términos del artículo 26 de estos estatutos y por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por haberse alcanzado en su totalidad el objeto de la Cámara o por imposibilidad de realizarse el mismo;
- II. Por resolución dictada por autoridad competente;
- III. Por insolvencia económica;

Artículo 48.- COMITÉ DE LIQUIDADORES.- En el momento en que sea declarada la disolución de la Cámara, el Directorio se convertirá en comité de liquidadores.

Artículo 49.- FACULTADES DEL COMITE DE LIQUIDADORES.- El comité de liquidadores deberá proceder a cubrir el pasivo de la Cámara, pudiendo vender los bienes que a su juicio fuese necesario.

Artículo 50.- DESTINO DEL REMANENTE DE LIQUIDACIÓN.- Al ser declarada la liquidación de la Cámara, y con motivo de la misma, se destinará la totalidad del patrimonio de la Cámara a entidades autorizadas para recibir donativos.

CAPITULO XIII **REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Artículo 51.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- En caso de presentarse controversias en la aplicación de los presentes estatutos se

resolverán en primera instancia de conformidad con la decisión de a quien corresponda ejercer la atribución de conformidad con estos estatutos.

En caso de persistir la controversia, la misma puede ser llevada ante un Centro de Mediación de la ciudad de Quito.

En caso de no resolverse la controversia ante el Centro de Mediación, la misma se pondrá en conocimiento de un juez en materia civil de la ciudad de Quito.

Razon de Secretaría: Los presentes estatutos fueron discutidos y aprobados en la sesión realizada el 4 de agosto de 2015. Lo certifico.-

A handwritten signature in black ink, reading "Arq. Dis. Giovanna Buchely A." with a stylized, cursive script.

Arq. Dis. Giovanna Buchely A.
Secretaria